

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID.... Por un mes..... 12 rs.  
 Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, C. A. SALVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	44
	Por tres meses.....	132
	Por seis meses.....	264

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY continúa sin novedad. Ayer á las dos y media de la tarde salió de Pamplona para Tudela, desde cuyo punto continuó su marcha á las seis para Cintruénigo, habiendo llegado á las siete y veinte minutos.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose cometido algunas inexactitudes en la siguiente Real orden publicada en la Gaceta de ayer, se reproduce á continuación:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las diferentes reclamaciones que por escrito y de palabra se han hecho por industriales nacionales y por almacenistas de esta corte pidiendo la reforma de algunas partidas del Arancel, fundándose para ello en que el derecho que que están gravadas las mercancías en ellas comprendidas no se halla dentro de los límites señalados por la ley de 17 de Julio de 1849. En su vista, y considerando que el estudio que de las partidas á que se refieren se ha hecho, ha dado á conocer la justicia en que se hallan apoyadas las reclamaciones presentadas y la conveniencia de atenderlas, puesto que las reformas pedidas pueden llevarse á cabo sin faltar en nada al espíritu ni á la letra de la base 4.ª de la ley citada, S. M. se ha dignado resolver:

1.ª Que se reformen las partidas 383, 708, 709, 710, 711, 713 y 717 del Arancel en la forma y con las subdivisiones siguientes:

Partida del Arancel.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS EN	
			bandera nacional.	bandera extranjera y por tierra.
			Rs. Cs.	Rs. Cs.
Nueva.	Lana comun de carnero larga para estambres.	100 ks.	55,25	66,30
<b>TEJIDOS DE LANA.</b>				
Nueva.	Tejidos de lana, llanos ó cruzados, lisos ó labrados, en crudo ó sin teñir ni estampar; tales como alpacas, barbeses, cubicas, alpines, rusel, anascotes, merinetes, orleanes, pelos de cabra, reps, damascos u otros semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes y demás formas, no comprendidos expresamente en otras partidas de este Arancel; y los pañuelos, asargados ó de cordoncillo por las dos caras, tambien en crudo ó sin teñir ni estampar; tales como alpacas, barbeses, cubicas, alpines, rusel, anascotes, merinetes, orleanes, pelos de cabra, reps, damascos u otros semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes y demás formas, no comprendidos expresamente en otras partidas de este Arancel, siempre que su peso exceda de un kilogramo en ocho metros cuadrados.	Kilogr.	28	33,60
Nueva.	Dichos, tejidos ó estampados.		32,50	39
708	Tejidos de lana llanos ó cruzados, lisos ó labrados, en crudo ó sin teñir ni estampar; tales como alpacas, barbeses, cubicas, alpines, rusel, anascotes, merinetes, orleanes, pelos de cabra, reps, damascos u otros semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes y demás formas, no comprendidos expresamente en otras partidas de este Arancel, siempre que su peso exceda de un kilogramo en ocho metros cuadrados.		16,70	20,05
710	Tejidos de lana asargados, ó sean de cadencia ó cordoncillo por las dos caras, llamados merinos, sencillos ó dobles; en crudo ó sin teñir ni estampar; en piezas, cortes u otra forma.		20,80	24,95
711	Dichos, tejidos ó estampados, y los pañuelos alforbrados, aun cuando tengan mezcla de seda, cuyo valor no pase de 400 rs. por kilogramo.		21,60	25,90
Nueva.	Paños de lana con la urdimbre de algodón.		26,40	31,68
713	Dichos, de pura lana, cuyo valor no pase de 80 reales por kilogramo.		21	25,20
717	Tejidos en merinos y cachemires superiores, cuyo precio en kilogramo sea de más de 400 reales, tengan ó no mezcla de seda, brochados, alforbrados, en piezas, cortes, pañuelos u otra forma.		28	33,60
			81,50	97,80

2.ª Que las Aduanas continúen admitiendo sin poner obstáculos, interin otra cosa no se disponga,

todos los productos químicos, simples y drogas que están expresamente comprendidos en partidas del Arancel.

Y 3.ª Que cese la participacion que los empleados perciben en las Aduanas en los dobles derechos exigidos á las mercancías prohibidas que se presentan en concepto de licitas, redactándose ep su consecuencia el párrafo primero del art. 415 de las Ordenanzas como sigue:

«Si al tiempo del reconocimiento y aforo se encontrasen mercancías de ilícito comercio, que los interesados hubiesen declarado como licitas, se exigirán dos derechos de los señalados á sus similares, cuyo importe se aplicará íntegro á la Hacienda pública.»

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1864.

### SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### REALES ORDENES.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 17 del actual, con la que remite á este Ministerio copia certificada del acta de arqueo que tuvo lugar ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santiago, delegado por V. S. para comprobar en el Banco creado en dicha ciudad la existencia de su capital social; y resultando del referido documento que se han realizado los tres millones de reales equivalentes á las 1.500 acciones de 2.000 rs. cada una que forman la primera serie emitida, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.ª del Real decreto de concesion de 15 de Mayo último; que dicha suma se ha hecho efectiva dentro del plazo prefijado en el art. 5.ª de la ley de 28 de Enero de 1856; y en fin, que su existencia real y efectiva se ha comprobado con las solemnidades establecidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848; S. M. se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Santiago, autorizándole para que desde luego pueda dar principio á las operaciones de su instituto, y disponiendo que esta resolucion se publique en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision gestora del referido Banco y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1864.

### SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 18 del actual, remitiendo copia certificada del acta de arqueo verificado ante V. S. en las Cajas del Banco creado en esa ciudad; y resultando del referido documento que se han realizado los cuatro millones de reales equivalentes á las 2.000 acciones de 2.000 reales cada una que se han emitido, con arreglo á lo que prescribe el art. 3.ª del Real decreto de concesion de 5 de Junio último, y dentro del plazo prefijado en el art. 5.ª de la ley de 28 de Enero de 1856 justificándose además que la existencia de la indicada suma se ha comprobado con las solemnidades establecidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848; S. M. se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco Balear, autorizándole para que desde luego pueda dar principio á las operaciones de su instituto, y disponiendo que esta resolucion se publique en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision gestora del Banco y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1864.

### SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de las Islas Baleares.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 6 del actual, dando cuenta de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por los individuos del Cuerpo de su mando durante el año próximo pasado, se ha dignado disponer manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que se ha enterado con satisfaccion de los mencionados servicios, los cuales prueban que el cuerpo de Carabineros del Reino llena cumplidamente los deberes que le están encomendados, procurando demostrar en determinadas ocasiones el buen deseo, desinterés y abnegacion de que se hallan animados todos los individuos que lo componen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1864.

### MARCHESI.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infanteria del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas Islas, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Paulino de Leon y Palomares, Teniente del regimiento del Infante, de Capitán á la sexta compania del regimiento del Rey.

D. Federico Mogueriza y Lersundi, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la cuarta compania del regimiento del Rey.

D. Antonio Frias y Garcia, Teniente del regimiento de Fernando VII, de Capitan á la tercera compania del de la Reina.

D. José Lazo y Antequera, Capitan graduado, Teniente

te Ayudante del regimiento de Fernando VII, de Capitan á la cuarta compania del propio regimiento.

D. Francisco de la Puente y Angil, Subteniente abanderado del regimiento de la Reina, de Teniente á las resultas de la provision de una Ayudantia del de Borbon.

D. José Garcia y Garcia, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la sexta compania del regimiento de la Reina.

D. Joaquin Muneris y Beldo, Subteniente del regimiento de Isabel II, de Teniente á la sexta compania del del Principe.

D. Diego Casanova y Mula, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la cuarta compania del regimiento del Rey.

D. José Serra y Jaume, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la cuarta compania del regimiento de Fernando VII.

D. José Garrido y Muñoz, Subteniente auxiliar de la Subinspeccion general, de Teniente á la sexta compania del regimiento del Infante.

D. Bernardino Perez y Campos, Teniente graduado, Subteniente del regimiento del Principe, de Teniente á la segunda compania del de Fernando VII.

D. Norberto Sacanella y Merced, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la sexta compania del regimiento de Fernando VII.

D. Juan Barran y Estrada, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la segunda compania del regimiento del Rey.

D. Federico Serrano y Gomez, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la cuarta compania del regimiento del Rey.

D. José Nogueira y Esteras, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la sexta compania del regimiento del Rey.

D. Leon Pablo y Gatañana, sargento primero del regimiento del Infante, de Subteniente á la sexta compania del de la Reina.

D. Luis Trisarri y San Vicente, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la quinta compania del regimiento del Principe.

D. Fulgencio Aguilar y Concepcion, sargento primero del regimiento del Rey, de Subteniente á la primera compania del del Principe.

Madrid 16 de Agosto de 1864.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Antonio Bernardino Santos para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras que ha proyectado en un molino harinero que posee sobre el rio Rubagon, término de Cillamayor, en la provincia de Palencia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa que sirve para la toma de las aguas que dan movimiento al artilaje, no podrá ser alterada en manera alguna, y la altura que tiene en la actualidad se fijará refiriéndola á un punto invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª El ancho del depósito de retenido será de 4,80 metros en las bocas canales, y la altura de las paredes que forman los costados será el de 1,40 metros, contados desde la solera de la boca superior de las canales.

3.ª En la pared del depósito normal á la corriente de aguas se establecerá para desagüe una compuerta, que se manejará por la parte exterior del artilaje.

4.ª No podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento del molino expresado.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien dará conocimiento el concesionario del día en que las principie y del en que las haya terminado.

6.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 16 de Agosto de 1864.

### ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

19 Agosto. Nombro segundo Jefe del apostadero de la Habana al Brigadier de la Armada D. Francisco Perez de Grandallana.

Id. id. Idem Mayor general del mismo apostadero al de igual graduacion D. Santiago Duran y Lira.

Id. id. Idem segundo Comandante de la fragata *Villa de Madrid* al Capitan de fragata D. Gabriel de Campo y Don.

Id. id. Disponiendo que el Capitan de Estado Mayor de Artilleria de la Armada D. Federico Santaló, se encargue de la clase de artilleria del Colegio Naval durante la enfermedad del propietario.

20 id. Promoviendo por antigüedad al empleo de Tenientes de Infanteria de Marina á los Subtenientes D. Joaquin Bernan y Morean, D. José Mejias y Gomez, D. Federico Herrera y Caldera, D. Francisco Perez y Perez, Don Francisco Borrero y Linao, D. Miguel Jimenez y Notal, D. José Sevillano y Rodriguez y D. Demetrio Jimenez y Rivero.

Id. id. Concediendo el pase á la escala de reserva al Teniente Coronel de infanteria de Marina D. Jaime O-daly y Perez.

Id. id. Idem al Capitan de la misma arma D. Nicolás Micheo y Diaz de Mallorga.

Id. id. Disponiendo pase á mandar la primera compania del primer batallon de infanteria de Marina el Capitan de la segunda del tercero D. Luis Mesias y Anrich, reemplazándole en la vacante que deja el de su clase Don José Martinez Garcia de Leon, y que los Capitanes del citado Cuerpo D. José Torres y Silva y D. Lorenzo Heriva y Montilla, pasen con igual destino á la primera y tercera compania del referido tercer batallon.

### RECTIFICACION.

Cambiado, por un defecto de puntuacion, el sentido del párrafo cuarto de la Real orden de 20 de Agosto, inserta en la Gaceta de ayer, expedida por la Direccion de Matriculas del Ministerio de Marina, vuelve á publicarse el indicado párrafo del modo que corresponde.

4.ª «Si la citada eleccion recayera en matriculados sin el título á que el artículo anterior se refiere, el res-

pectivo Capitan solicitará por escrito del Comandante del tercio ó provincia en que se apreste la expedicion la competente habilitacion. La Autoridad mencionada le otorgará, previos los requisitos determinados en la regla 2.ª y la presentacion á la Autoridad local del hombre de mar elegido; expresando en la licencia la facultad de desempeñar el cargo por el término de un año, si lo permitiese su turno de convocatoria, á los individuos que no hayan ejecutado ni suplido servicio alguno; por cuatro años, á no impedirlo la proximidad del retorno á los que hayan verificado ó suplido una campaña, y por tiempo ilimitado á los que completamente por uno ó otro medio hubieren satisfecho la totalidad del servicio en los términos prescritos, ó según las reglas que en lo sucesivo puedan establecerse, á no existir circunstancias extraordinarias por causa de guerra.»

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Pó participa con fecha 18 de Julio último que continuaban presentándose casos de viruela en la poblacion indigena de color de aquella colonia; pero que los emancipados y la poblacion blanca se han preservado hasta el presente del contagio de aquella enfermedad.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo de Administracion de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Matanzas en la isla de Cuba, y en su nombre mi Fiscal, apellante, y de la otra los herederos de D. Joaquin Madan, apellados y representados por el Licenciado D. José de Olózaga, sobre que se revoque la sentencia dictada por el Consejo de administracion de aquella isla en 13 de Febrero de 1863, accediendo á la demanda de los apellados, para que la Corporacion municipal les indemnicen de la parte de un solar destinado al ensanche de la calle de Ayllon:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que sobre un terreno ó cayo que el Ayuntamiento de Matanzas mercató en 1805 á D. Juan Bory con la cláusula de que «deberia franquearlo si en algun tiempo se necesitase para el servicio del Rey,» cláusula suprimida en 7 de Febrero de 1814 por no ponerse ya en las concesiones posteriores, levantó dicho cesionario un edificio que en 29 de Marzo siguiente vendió por 500 pesos á D. Joaquin Madan:

Que el frente de este edificio daba á la calle de Ayllon y las espaldas al mar, habiendo la circunstancia de que al pedir Bory el terreno al Ayuntamiento, dijo «que al parecer podria tener 70 varas de largo y 20 de ancho,» y á llevarse á efecto el decreto de posesion y de mensura, se hizo constar tenia 82 varas:

Que en esta misma zona, y dando frente al mar, construyeron otros edificios, con terrenos tambien mercaderados, D. Simon Onativia y D. Francisco Narvaez; y como no tuviese más que 10 varas de ancho la calle que corría entre dichas construcciones y el mar, pidieron estos dueños que se permitiera el terraplen de otras 10 varas sobre la bahía, á fin de dar al tráfico el desahogo necesario:

Que al informar favorablemente el Ayuntamiento, se fundó en que debiendo extenderse el terraplen por detrás de los edificios contiguos á los de Onativia hacia el Norte del rio Yumuri, estos edificios, luego que fuesen removidos, se habian de retirar sobre su fondo á buscar el paralelo de la calle de Ayllon, de la que entonces ocupaban una parte en perjuicio de la uniformidad y hermosura de la misma, y en que el terreno que perdiesen en su frente lo aumentarían en el fondo con el ensanche referido, quedando de este modo ambas calles rectas y capaces sin perjuicio de tercero:

Que habiendo ocurrido en 1837 un incendio considerable en esta calle de Ayllon, que redujo á escombros entre otros edificios el que ocupaba el solar en cuestion, y dispuesto el Ayuntamiento en su consecuencia que se retirasen los escombros á la línea de los demás edificios de la calle, de suerte que esta tuviese un ancho igual hasta el puente sobre el Yumuri, los herederos de Madan y otros recurrieron en 1.ª de Febrero de 1838 al Ayuntamiento pidiendo se les oyese antes de expropiarles del terreno que poseian hacia cincuenta y tantos años, procediendo en todo con sujecion á la ley y reglamento sobre enajenacion por causa de utilidad pública:

Que urgiendo el ensanche y recomposicion de la mencionada calle, y habiendo manifestado el Gobernador, Presidente de la Municipalidad, á los interesados, que aun en el supuesto de que resultase que eran dueños del solar, se les aplicaria la ley de expropiacion, convinieron estos por fin en retirar á la línea general de la calle de Ayllon los escombros de las casas que se les quemaron, aunque con reserva expresa del derecho á ser indemnizados con arreglo á la legislacion vigente:

Que para que se preparase debidamente esta indemnizacion, acordaron al referido Gobernador los interesados, manifestando que años antes del incendio, su padre, en cumplimiento de órdenes del Ayuntamiento, se habia visto obligado á construir á sus expensas en la parte Norte y Este un muelle amplio de gran valor, quedando reducida por exigencias del mismo Ayuntamiento la posesion de las 82 varas de frente á unas 53, no debiendo caber duda de que debia abonárseles el terreno retirado entre las calles de Daoiz y del Manzano:

Que pasada la instancia á informe del Ayuntamiento, despues de haber este reunido y examinado varios antecedentes, acordó que se hiciera saber á los Madan que sus reclamaciones no eran admisibles mientras no acreditasen la propiedad del terreno disputado, contra cuyo acuerdo se alzaron por ante el Gobernador superior de la isla:

Que esta Autoridad, fundada por una parte en la formacion de expediente para la declaracion de utilidad pública y necesidad del sacrificio de una finca determinada, y viendo por otro lado en el acuerdo reclamado un reconocimiento implícito de la propie-

dad y del derecho á la indemnizacion, dispuso en 9 de Junio de 1860, que con devolucion del expediente, se procediera á medir, con citacion de los interesados, el terreno que se necesitara para el ensanche de la calle de Ayllon, y que se les satisficiera su importe con la religiosidad que merecia la propiedad ajena y disponia la ley de expropiacion forzosa:

Que para cumplir este precepto se exigió á los interesados la exhibicion de sus títulos de pertenencia, y se dispuso la mensura del terreno incorporado á la vía pública, así como su tasacion por el alarife público y el perito nombrado por los recurrentes; pero estos se negaron á lo primero, fundados en que la resolucion superior eliminaba la cuestion de propiedad y daba por bastante la posesion, y no convirtiéndose en ello el Ayuntamiento, se alzaron nuevamente contra su negativa:

Que el Gobernador superior de la isla, en 20 de Octubre siguiente, confirmó el acuerdo de la Municipalidad; declaró obligados á los herederos de Madan á exhibir los documentos justificativos de su derecho; dijo que la Corporacion municipal hacia bien en examinarlos con cautela por las acciones que de ellos pudieran resultar á favor de la misma, y previno que así se llevara á efecto sin ulterior recurso:

Que presentados por los herederos de Madan la escritura de compra de la finca en cuestion, verificada en el año 1814, y el testimonio de la cesion del terreno en 1805 y su mejora en 1814, se dispuso por el Ayuntamiento que por el Arquitecto municipal se midiese el terreno total que poseian los recurrentes, y verificado así, resultó que lo formaban 2.571 varas cuadradas, que se descomponian en 74 varas y 28 pulgadas á lo largo de la calle de Ayllon, 47 y 3 pulgadas frente al puente del rio Yumuri, 53 varas y 9 pulgadas frente al mar, y 40 varas y 28 pulgadas á la calle del Manzano:

Que comparando esta área con la de 1.400 varas que formaban las 70 de frente por 20 de fondo que se pidieron por merced en 1805, ó bien las 82 de línea que resultaron al llevarla á efecto, y que se hicieron constar en la escritura de venta de 1814, con más las 10 de mayor fondo que por el lado del mar se añadieron en 1847 á los propietarios de la línea de las nuevas casas de Onativia y Narvaez, invocando la compensacion que anticipadamente quedó entonces establecida de este aumento por la retirada que del lado de la calle de Ayllon debian sufrir sus casas en el caso de reconstruccion, declaró el Ayuntamiento que los herederos de Madan, no solo estaban indemnizados de hecho, sino que todavía restaba en su poder un exceso de terreno á que no tenian derecho:

Que reclamado por estos el acuerdo del Ayuntamiento, la Superioridad lo confirmó por su decreto gubernativo de 16 de Octubre de 1861, añadiendo una reserva expresa á favor del Ayuntamiento para que usase de las acciones que pudieran corresponderle, á fin de esclarecer el verdadero terreno que debian poseer los herederos de Madan:

Vista la demanda que contra el referido decreto gubernativo presentó ante el Consejo de administracion de la isla de Cuba el Licenciado D. Adolfo Marqués Sterling, en nombre de los herederos de Madan, con la solicitud de que el Ayuntamiento de Matanzas indemnizara, previa tasacion, á estos del valor de los solares de su propiedad aplicados al ensanche de la calle de Ayllon, con reserva de los derechos que pudieran corresponder á aquel para que los usara en la vía y forma que procediese:

Vista la contestacion presentada por el representante de la Administracion en este negocio; pidiendo la absolucion de la demanda propuesta y la condenacion en costas á los herederos de Madan:

Vista la sentencia del referido Consejo de administracion dictada en 13 de Febrero de 1863, por la que se declaró que el Ayuntamiento de Matanzas debia indemnizar en el término de 10 días á los herederos de Madan el importe en justa tasacion del terreno que del área que poseian se habia destinado al ensanche de la calle de Ayllon, con más el 3 por 100 por vía de indemnizacion conforme á la ley de expropiacion, sin perjuicio del derecho que á dicho Ayuntamiento le asistiera para reclamar el terreno que en el posesido por Madan pudiese corresponderle, dejando sin efecto la providencia gubernativa en lo que no estuviera conforme con esta sentencia, y confirmando en cuanto lo estuviere:

Visto el recurso de apelacion entablado contra la expresada sentencia por el Fiscal de la administracion en este expediente, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de dicho Consejo en que se le admitió:

Visto el escrito de mejora de mi Fiscal, propuesto ante el Consejo de Estado, pidiendo:

1.ª Que se proceda desde luego á la tasacion en forma de la parte de solar incorporado á la calle de Ayllon.

2.ª Que el Ayuntamiento de Matanzas deposite el valor en que se estime aquel terreno con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Que del resto del solar deben continuar en posesion los herederos de Madan.

4.ª Que en el término de seis meses, á contar desde que se le comunique esta sentencia por el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, deduzca el Ayuntamiento de Matanzas, si le conviniere, demanda de propiedad ante la Autoridad judicial, entregándose en el caso contrario la referida suma depositada á los expresados herederos, sin perjuicio de la accion real del Ayuntamiento.

5.ª Que si se promueve el juicio de propiedad, se abstenga la Administracion de definir ni calificar los actos y documentos relativos á la merced del terreno.

6.ª Que se confirme en lo que estuviere conforme, y en lo que no se revoque, la sentencia apelada:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado D. José de Olózaga á nombre de los apellados, pidiendo la confirmacion de la sentencia del inferior, sin más alteracion que la de aumentar al 12 por 100 el interés que por vía de indemnizacion de daños y perjuicios se manda satisfacer en la misma:

Considerando que no hay más cuestion en estos autos que la de si es ó no compensable en la forma que pretende el Ayuntamiento de Matanzas, el crédito que contra el mismo corresponde á los herederos de D. Joaquin Madan por la expropiacion forzosa del solar de que ellos y sus causantes han estado y están más de 40 años en pacífica posesion como dueños:

Considerando que lo propuesto para esta compensacion por dicho Ayuntamiento no reúne las principales condiciones de derecho á este fin, por lo que constituye á su favor un crédito líquido y eficaz, ni

puede reunirlas sino mediante una ejecutoria favorable que obtenga en el pleito que está en su mano...

Considerando que la resolución de la sentencia apelada es una consecuencia legítima de estos antecedentes...

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente...

Dado en Palacio a doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Est. rubricado de la Real Ma. del E. Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de examen de la cuenta de papel sellado de la provincia de León, correspondiente al tercer año económico...

Visto que la cuenta de papel sellado de la provincia de León, correspondiente al tercer año económico...

Visto que el examen practicado resultaron los reparos números 1, 2, 3, 5, 9 y 10, por falta de documentos de comprobación...

Visto que los reparos números 4, 6, 7 y 8 consisten en no justificar las partidas de cada uno de ellos...

Visto que se remitió pliego de los expresados reparos a los interesados para que, de acuerdo con las oficinas de Hacienda pública...

Visto que por ignorarse el paradero de aquellos y haber manifestado dichas oficinas no había antecedentes que consultarse...

Visto que han sido empleados los herederos de Unáñue por dos veces y términos que establece la ley y reglamento orgánicos...

Vista la calificación y liquidación practicadas por el Contador de examen...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

Considerando que el hecho de no haber comparecido a virtud de los llamamientos...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior, de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Setiembre próximo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo del portazgo de Somosierra...

ber encendido el 1.º del presente mes, y dejará de alumbrar la luz provisional de dicho punto.

Océano Pacífico. Valizamiento del río de Guayaquil. Las valizas que señalaban la entrada del mencionado río...

Madrid 18 de Agosto de 1864.—Salvador Moreno.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

DIOCESIS DE SANTIAGO. 108904 D. Juan Andrés Pereira.

DIOCESIS DE TENERIFE. 108905 D. José María Ferrer.

DIOCESIS DE URUGEL. 108906 D. Mateo Balaguer.

108907 D. Rafael Javat. 108908 D. Gil Esteva. 108909 D. Felipe Foix. 108910 D. Miguel Fenis. 108911 D. Miguel Ginesta. 108912 D. Juan Jasesas. 108913 D. Carlos Lieset. 108914 D. Esteban Portacilla. 108915 D. Francisco Sartau. 108916 D. Mariano Serrat. 108917 D. Juan Velela.

DIOCESIS DE ZARAGOZA. 108918 D. Julian Torres.

Madrid 15 de Julio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

PROVINCIA DE MADRID. 108973 D. Ramon Tenillas. 108974 Doña Dolores Muñoz.

CENTRO DE ESTADO. 108975 D. Eusebio Calonge. 108976 D. Rafael Javat. 108977 Antonio Navarro. 108978 D. Pedro María Pastor.

CENTRO DE GUERRA. 108979 D. Francisco Barca ó Baena.

PROVINCIA DE LERIDA. 108980 D. Buenaventura Rivó y Bertran.

PROVINCIA DE VALENCIA. 108981 D. José García y María Pastor.

PROVINCIA DE SEVILLA. 108982 Doña Manuela Lamadrid y Gordillo. 108983 Doña Jacinta Lora y Ocaña. 108984 D. Antonio Abad de Quero Menor. 108985 D. Ciriacio Lopez y Lopez.

PROVINCIA DE TARRAGONA. 108986 Doña Benja Rions.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. 108987 D. Sebastian Castell.

Madrid 15 de Julio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto...

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVIGANTES. MEDITERRANEO.—COSTA ORIENTAL DE LA ISLA DE SICILIA.

Segun anuncio del Ministerio de Marina de Turin, deben haberse encendido el 15 de Junio último los dos nuevos faros que se expresan á continuación:

Faro de Catania. Situado en la extremidad del muelle del puerto del mismo nombre.

Luz de puerto, fija, roja. Alcance en tiempo despejado, 2 millas, visible entre los rumbos del N. 83° E. y S. 15° O.

Latitud. 37°. 29'. 12" N. Longitud. 21°. 48'. 29" E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 6'88 metros.

La luz está colocada en una torre pequeña, blanca, de base cuadrada, que termina en forma de pabellón, elevada 5'95 metros sobre el nivel del terreno, yéndose solamente la torre desde el mar, pues el edificio sobre el cual se eleva lo oculta el murelón del mar.

Se ha suprimido la luz de puerto de la extremidad del muelle de Catania.

Faro de Syracuse. Establecido en la punta Massa para indicar el banco Plennyrium, que se halla á babor entrando en el puerto de Syracuse.

Luz de puerto, fija, y de color natural. Alcance en tiempo despejado, 3 millas, visible entre los rumbos del N. 41° O. y S. 57° E. por el O. y el S.

Latitud. 37°. 2'. 20" N. Longitud. 21°. 28'. 52" E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 38'10 metros.

La luz está colocada sobre un edificio pequeño, blanco, de base cuadrada, de remate en forma de pabellón y de 14'20 metros de altura, situado á 7 cables al S. 23° E. del faro de luz roja del fuerte que hay en la parte opuesta de la boca del puerto, y para entrar en este se dejará la luz roja á estribor y la blanca á babor. Las demoras son verdaderas.

Océano Atlántico.—COSTAS DE PORTUGAL. Faro de Nuestra Señora de la Guia.—Boas del rio Tejo.

Segun anuncio de la Dirección general de Obras públicas de Portugal, este faro, situado en las inmediaciones de la población de Cascaes y distante 11 kilómetros próximamente al ONO. del fuerte de San Julian, se debe ha-

menos las resmas admitidas, e igualmente los defectuosos que se anunciaron al abrirse éstas.

6. Si el contratista dejara trascurrir los plazos marcados en la condición anterior sin hacer la entrega de las mencionadas resmas, se tendrá por rescindido el contrato. Además, deberá tener presente que cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia y rescisión del contrato y sus efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

7. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio o fuero especial, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, a responder de cualquiera falta de lo estipulado, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instrucción de 15 de Septiembre de 1852; si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada, y aún lo será por rescindido el contrato, se sacará otra vez a pública subasta a perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mencionado año de 1852.

8. Recibido que sea el papel en esta fábrica, se librará el oportuno recibo para que sea satisfecho el importe que ascienda por la caja de caudales de la misma, tan luego como lo consignare la Dirección general del Tesoro.

9. Serán de cuenta del rematante los gastos de comprobante y demás que se ocasionen hasta entregar las citadas resmas en la Fábrica nacional del Sello, así como también todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

10. El tipo máximo que la Hacienda fija para precio de cada resma de papel, es de 70 rs. a la baja.

11. La subasta se verificará en el día 5 de Setiembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín de la provincia, y por medio de carteles, que se fijarán en los sitios públicos. Presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

12. Desde las doce a las doce y media se recibirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que se presenten; estos pliegos se numerarán por su orden, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir el respectivo licitador certificación de la Caja general de Depósitos de haber entregado en la misma la cantidad de 520 rs. en metálico.

13. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá por el Escribano a la lectura de los presentados por su orden correlativo, leyéndose en alta voz las proposiciones, y el Presidente declarará el remate a favor del que más benefició el tipo que se señala. Si entre las proposiciones apareciesen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales a la llana entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, devolviéndose en seguida todos los recibos de la Caja general de Depósitos a los interesados, menos al que se le adjudicó este servicio, que deberá aumentarle hasta la cantidad de 8.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en la clase de valores admitidos para este objeto; y si los firmantes no hicieran nuevas pujas, se adjudicará el remate al que hubiere presentado con anterioridad su proposición.

14. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado, y no esté arrojada al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en actos públicos, entendiendo perfectamente del pliego de condiciones publicado en la GACETA de..., se comprometo a entregar en la Fábrica nacional del Sello, en los plazos marcados en dicho pliego, las 500 resmas de papel marca doble, con todos los requisitos que se exigen, por el precio de (en letra), para lo cual adjunto acompaño el recibo de la Caja general de Depósitos de 520 rs. vn.

(Firma y firma del licitador.)»

15. La adjudicación definitiva de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 17 de Agosto de 1864.—El Administrador Jefe, Julian de Urquiolu.

**Secretaría del Real Instituto Industrial.**

Desde el día 16 del próximo mes de Setiembre hasta el 30 del mismo estará abierta en la Secretaría del establecimiento, de diez a dos de la tarde, la matrícula para todos los años, y para los que se enseñan superior de Ingenieros industriales, de artesanos y profesional de comercio.

Los aspirantes que deban ser matriculados, previo examen, verificarán su inscripción antes del día 25.

Para ingresar en la carrera industrial acreditarán los aspirantes tener el grado de Bachiller en Artes, y por medio de certificado de establecimiento público debidamente autorizado, y previo examen en la Escuela, haber cursado y probado con aprovechamiento las materias siguientes:

Complemento del álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial e integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general.

Zoología, botánica y mineralogía, con nociones de geología.

Conocimientos de dibujo hasta copiar a la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

Para matricularse en la enseñanza de delineación de artesanos, cuya matrícula empezará el día 16 y continuará los siguientes, incluso los domingos y días festivos, se deberá presentar la cédula de vecindad que identifique a la persona del aspirante, expedida por el respectivo Inspector de vigilancia pública, admitiéndose a matrícula solamente desde el 16 al 22 inclusive a aquellos que hayan sido examinados y aprobados en años anteriores, y desde el 23 en adelante a los que sean de nuevo ingreso.

Para ingresar en la Escuela profesional de Comercio se necesita acreditar, mediante certificado, haber probado las asignaturas que el art. 9.º del programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil.

Las demás condiciones que deben tenerse presentes para verificar la matrícula estarán expuestas en el tablon de anuncios del establecimiento.

Pasado el día que se fija para cerrar la matrícula no se admitirá a ella a persona alguna sin una expresa orden de la Superioridad.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos suspensos ó no presentados en fin de curso darán principio el día 21.

Los de ingreso el 25.

Las lecciones empezarán el día 3 de Octubre.

Madrid 23 de Agosto de 1864.—El Secretario interino, Carlos Manuel Gomez.

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Ouil, en esta provincia, dotada con 4.000 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 17 de Agosto de 1864.—Enrique de Cisneros.

**Alcaldía constitucional de Santander.**

Habiéndose acordado por la Excm. Diputación de la provincia y Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, la venta en subasta pública de los muebles y demás enseres que constituyen el mobiliario del Palacio que ocuparon S. S. MM. durante su permanencia en esta ciudad, las comisiones nombradas por ambas Corporaciones para llevar a cabo dicho acuerdo han determinado celebrar la subasta el día 18 de Setiembre próximo, a las diez de la mañana, en el local de la Aduana en donde se hallan custodiados dichos muebles, bajo las condiciones que se leen en el acto del remate, y que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para que el público pueda hacerse cargo de los efectos que han de subastarse, la comisión cuidará de anunciar oportunamente los días en que se le franquearán las puertas del local.

Santander 18 de Agosto de 1864.—Cornelio de Escalante.

**Junta provincial de Beneficencia de Lérida.**

Autorizada esta Junta por la Diputación provincial para la retasa de las casas de Maternidad y Expositos de esta capital, y no habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas, ha acordado que se realice la venta de los edificios antes mencionados en subasta pública, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Setiembre, a las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Doce del día, bajo las siguientes condiciones:

La expresada casa de Maternidad y Expositos de esta capital, cuya superficie total es de 1.571 metros con 45 centímetros, linda por Oriente con el nasoso de Ferrer y extensión de 33,50 metros; al Mediodía con la calle del Hospicio y longitud en 22,70 metros; al Poniente con la calle del Carmen en una línea de 28,22 metros; al Norte con la calle del Aguardiente parte, y parte con la casa

de Salvador Gual, y corresponde a la citada calle en fachadas una de 23,82 metros y otra de 5,10 metros, y por último el medianil que mide 25,07 metros de longitud.

La subasta se verificará en el día y hora designados en la sala de sesiones de la referida Junta, sita en la casa provincial de Misericordia de esta ciudad, ante el M. I. señor Gobernador, Junta provincial y Escribano de Hacienda, presentando los licitadores durante la primera media hora los pliegos cerrados cuya cubierta publicará el portador, y en los que deberán contenerse las proposiciones con entera sujeción al modelo adjunto.

Cada pliego acompañará un documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Junta provincial, del 4 por 100 del precio mínimo de la subasta.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 500.000 rs. vn. en que dicho edificio ha sido retasado por los peritos facultativos nombrados al efecto.

Pasada la primera media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose por el actuario de la subasta nota del contenido de cada uno, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate.

El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiere hecho la oferta más ventajosa, pero no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga sobre el mismo la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia ó del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Una vez recibida dicha aprobación, se extenderá y firmará la correspondiente escritura, entregándose desde luego, así que se haya satisfecho el primer pago de esta venta, la posesión del edificio subastado al comprador ó persona que le represente.

La cantidad por que quede rematado el edificio de que se trata, deberá hacerse efectiva en moneda de oro ó plata, con exclusión de todo papel, en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia en cinco plazos iguales que el intervalo de tres meses de uno a otro; de suerte que pagando el primero el día del otorgamiento de la escritura, quede completamente satisfecho el último al año de la misma fecha.

El edificio enajenado servirá de garantía del pago de estos plazos y de cuantos gastos se ocasionen para hacerlos efectivos.

Los gastos que originen la celebración de subasta, así como el de la escritura, serán de cuenta del rematante.

Lérida 17 de Agosto de 1864.—El Presidente, P. M. de Oñalde.—P. A. de..., José M. Gras.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones publicadas para la adicación en venta del edificio de Expositos y Maternidad, conforme con todas y cada una de ellas, se comprometo a aceptar dicha adjudicación por la cantidad de...

Lérida... de... de...

(Firma del proponente.) 385

**Audiencia de Valencia.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE MONÓVAR.**

Extracto de las inscripciones defectuosas que contienen los libros del antiguo Registro de la Propiedad de dicho partido.

**Villa de Monóvar.**

D. Joaquín Payá, compra de tierra, faltan los linderos, 1821.

Joé Rico y Tortosa, compra de tierra, faltan los linderos, 1821.

Antonio Alfonso, compra de tierra, faltan los linderos, 1821.

José Payá y Rico, hipoteca, faltan los linderos de la finca, 1821.

D. Luis Cuenca, hipoteca, faltan los linderos de las fincas, 1821.

Joaquín Amorós, compra de tierra, faltan los linderos, 1821.

José Tomás de Muñoz, compra de tierra, faltan los linderos, 1821.

Juan Deltell, no se consigna la clase de contrato y faltan los linderos, 1821.

Tomás Derdu y Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1821.

Tomás Antonio Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1821.

José Puyá, hipoteca de tierra, faltan los linderos, 1822.

D. Salvador Perez, hipoteca de tierras, faltan los linderos, 1822.

Joaquín Busquier, hipoteca, faltan los linderos, 1822.

Gaspar Alonso y Marcos, compra de tierra, faltan los linderos, 1822.

José Antonio Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1822.

Doña María Josefa Rodríguez, compra de tierra, faltan los linderos, 1822.

Anselmo Poveda, compra de tierra, faltan los linderos, 1822.

Antonio Poveda, hipoteca, faltan los linderos de la finca, 1822.

José Pastor, subrogación, faltan los linderos de las fincas, 1822.

Juan Poveda, compra de casa, faltan los linderos, 1822.

Luis Cuenca, hipoteca, faltan los linderos de la finca, 1822.

Juan Poveda, hipoteca de casa, faltan los linderos, 1822.

Tomás Antonio Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1823.

Joaquín Amorós, compra de tierra, faltan los linderos, 1823.

Pascual Sanchez, compra de casa, faltan los linderos, 1823.

Antonio Albert, compra de tierra, faltan los linderos, 1823.

Antonio Azorin, hipoteca de tierra, faltan los linderos, 1823.

Francisco Pina, compra de casa, faltan los linderos, 1823.

José Rico, compra de tierra, faltan los linderos, 1823.

Ignacio Crespo, hipoteca de tierras, faltan los linderos, 1823.

Antonio Gimeno, hipoteca de tierra, faltan los linderos, 1823.

Pablo Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1823.

Pablo Perez, compra de tierra, falta de linderos, 1823.

Estanislao Brotons, hipoteca de casa, faltan los linderos, 1823.

Rita Jimenez, subrogación, faltan los linderos de las fincas, 1823.

Victoriano Sanchez, compra de casa, faltan los linderos, 1824.

D. Antonio Verdú, compra de tierra, faltan los linderos, 1824.

Benito Lledó, compra de tierra, faltan los linderos, 1824.

Pascual Poveda, compra de tierra, faltan los linderos, 1824.

José Poveda y Crespo, compra de tierra, faltan los linderos, 1845.

José Vidal de Perez, fianza con hipoteca de una fábrica, faltan los linderos, 1846.

Manuel Perez y compañía, hipoteca de tierra, falta el pago, 1846.

D. Blas Ruiz, compra de casa rústica, faltan linderos y pago, 1846.

Doña Urania Jourdain, hipoteca de casa, faltan los linderos, 1847.

D. Tomás García, hipoteca de tierra, faltan los linderos, 1847.

Juan Corbi de Llobregat, compra de tierra, falta la cabida 1847.

Teresa Jimenez, compra de tierra, falta la cabida, 1846.

Leandro Marin, compra de casa, falta la calle, 1846.

Antonio Sanchez de Brotons, compra de tierra, faltan los linderos, 1847.

El Ayuntamiento de Monóvar, hipoteca de tierras, falta el pago, 1848.

Isidro Verdú y Rico, compra de tierra, falta el pago, 1848.

Miguel Rico de Rico, compra de tierra, falta el pago, 1848.

José Deltell de Gonzalez, compra de tierra, faltan los linderos, 1848.

Teresa Vidal, viuda; hipoteca de tierra, faltan los linderos, 1848.

Salvador Cerda de Rico, compra de tierra, falta el pago, 1848.

Ramon Zapata, compra de casa rústica, faltan los linderos, 1848.

Catalina Albert y Rico, herencia de una casa, faltan los linderos, 1848.

Herederos de Alvaro Vidal, permuta, faltan los nombres de los permutantes, 1848.

D. José Perez Payá, compra de casa, faltan los linderos, 1848.

Domingo Vicente, compra de casa, falta la calle, 1848.

Juan Marhuenda de Berenguer, compra de una fábrica, faltan los linderos, 1848.

D. Francisco Paris, hipoteca, faltan las fincas, 1848.

José Amorós de Tortosa, compra de casa, faltan los linderos, 1849.

Ramon Sanchez de Brotons, compra de un pozo, faltan los linderos, 1849.

Doña Margarita Ruiz, herencia paterna, faltan los linderos de las fincas, 1849.

D. Blas Ruiz, herencia paterna, faltan los linderos de las fincas, 1850.

Pascual Albert de Bonmati, compra de tierra, falta el pago, 1850.

Antonio Berenguer, retroventa de tierra, faltan los linderos, 1850.

Hijas de Concepcion Romero, compra, faltan los nombres de las compradoras, 1850.

Hijas de Concepcion Romero, compra, faltan los nombres de las compradoras, 1850.

D. Antolinero Perez, compra de tierra, falta el pago, 1850.

D. Gaspar Rico, Adrian Verdú y José Vidal, compra de tierra, falta el pago, 1851.

Ramon Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1851.

Catalina, Matias, Vicente, José, María y Andrés Albert, herencia, faltan los linderos de las fincas, 1851.

Eduardo Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1851.

Francisco Rico y Vidal, herencia de tierra, faltan los linderos, 1851.

Ramon Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1851.

Lorenzo Poveda, compra de tierra, faltan los linderos, 1851.

Antonio Vidal, compra de tierra, faltan los linderos, 1851.

Fastino y Alejandro Verdú, permuta, no se sabe qué valor ni efecto hasta que recaiga sobre el mismo la aprobación del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia ó del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Esteban Tortosa, compra de tierra, faltan los linderos, 1852.

Miguel Huesca y Verdú, compra de tierra, faltan los linderos, 1852.

Antonio Maestre y Berenguer, hijuela, faltan los linderos de la finca, 1852.

Tomás Maestre y Berenguer, hijuela, faltan los linderos de la finca, 1852.

María Maestre y Berenguer, hijuela, faltan los linderos de la finca, 1852.

Antonio Maestre y Tortosa, hijuela, faltan los linderos de la finca, 1852.

Juan Maestre y Berenguer, hijuela, faltan los linderos de la finca, 1852.

Silvestre Maestre y Tortosa, hijuela, faltan los linderos de la finca, 1852.

Marcial Maestre y Marhuenda, hijuela, faltan los linderos, 1852.

Ramon Zapata, compra de tierra, faltan los linderos, 1852.

Francisco Rico de Albert, compra de tierra, faltan los linderos, 1852.

Pablo Brotons de Amorós, compra de tierra, faltan los linderos, 1852.

José Vidal, viudo, y José Marhuenda, servidumbre de acueducto, faltan las fincas, 1852.

Antonio Poveda de Albert, compra de tierra, faltan los linderos, 1852.

José Poveda, viuda; compra de tierra, falta el pago, 1852.

D. Salvador Perez y Mira, herencia de tierras, faltan los linderos, 1853.

D. Pablo Antonio Peros, herencia de tierras, faltan los linderos, 1853.

D. Francisco Borja de Perez, D. Pio, D. Antolinero, Doña Agustina, Doña Catalina y Doña María Perez y Mira, herencia de tierras, faltan los linderos, 1853.

Magdalena Cremades, compra de tierra, faltan los linderos, 1853.

Vicente Poveda, viudo; compra de tierra, faltan los linderos, 1853.

Doña Juliana Albert, hijuela, faltan los linderos de la finca, 1853.

Ana María, Demetrio, Margarita, Juan, José y Dolores Pava y Rico, herencia, tierras, faltan los linderos, 1853.

Doña Antonia, Doña Magdalena y D. Celerino Albert y Ruiz, herencia, tierras, faltan los linderos, 1853.

Duque de Hajar, permuta de tierra, faltan los linderos, 1853.

Antonio, Josefa, José y Salvador Pina y Gonzalez, herencia, tierras, faltan los linderos, 1853.

D. José Verdú y Verdú, herencia, tierra, faltan los linderos, 1853.

Doña María Davó, viuda; herencia, tierra, faltan los linderos, 1853.

María Perez, herencia, tierra, faltan los linderos, 1854.

Juana Pava, herencia, tierra, faltan los linderos, 1854.

Antonio Payá, herencia, tierra, faltan los linderos, 1854.

Tomás Tendero de Perez, compra de tierra, faltan los linderos, 1854.

Manuel Porcel de Sanz, compra de tierra, faltan los linderos, 1854.

Señoría y José Perez y Brotons, herencia, tierra, faltan los linderos, 1854.

Paula Brotons, viuda; hijuela, tierra, faltan los linderos, 1855.

Salvador Sanchez y Brotons, hijuela, tierra, faltan los linderos, 1855.

José Ramon Sanchez, hijuela, tierra, faltan los linderos, 1855.

Salvador, Gregorio, Milagro, Leonor, Carmen y Josefa María Sanchez y Brotons, herencia, tierras, faltan los linderos, 1855.

D. Antonio Millan, permuta de tierras, faltan los linderos, 1855.

Juan Marco de Sanchez, hipoteca de tierras, faltan los linderos, 1855.

Paula Brotons, compra de tierra, faltan los linderos, 1855.

D. Pedro Corbi y Llobregat, legado de tierras, faltan los linderos, 1856.

José Sanchez de Escolano, compra de tierras, faltan los linderos, 1856.

Antonio Verdú, D. Ginés Mirá, Pablo Sanchez, Casimiro y Agustín Verdú, compra de tierras, faltan los linderos, 1856.

Andrés, Rita, Vicente y Juan Poveda y Tortosa, compra de tierra, faltan los linderos, 1856.

Antonio Sepulcre, herencia, tierra, faltan linderos, 1856.

Juan Sepulcre y Poveda, herencia, tierra, faltan los linderos, 1856.

José Hurlado, herencia de tierras, faltan los linderos, 1856.

D. Joaquín Verdú y Perez, herencia, tierras, faltan los linderos, 1857.

Doña Florentina y Doña Juana Verdú y Pava, herencia, tierras, faltan los linderos, 1858.

Catalina, José y Amanda Deltell y Gonzalez, herencia de tierras, faltan los linderos, 1859.

D. Tomás Verdú y Perez, herencia de tierra, faltan los linderos, 1859.

Rita Rico, permuta, faltan los linderos de las fincas, 1859.

Juan Rico y Poveda, herencia de tierras, faltan los linderos, 1860.

Salvador y Juan Rico y Poveda, herencia de tierras, faltan los linderos, 1860.

José Derdu y Pastor, faltan los linderos de las tierras que hereda, 1860.

María Magdalena Sanchez, herencia de tierra, faltan los linderos, 1860.

José Sanchez de Rico, herencia, tierra, faltan los linderos, 1861.

Victoriano Sanchez, herencia, tierra, faltan los linderos, 1861.

Eugenio, Marcelo, Justo y Catalina Sanchez, herencia, tierra, faltan los linderos, 1861.

Catalina Perez, viuda; pago de dote, tierra, faltan los linderos, 1861.

María Fallo y Crespo, herencia, tierra, faltan los linderos, 1862.

Paula Brotons, hipoteca, tierra, faltan los linderos, 1862.

D. Pablo Escolano y Rico, D. Juan Salvador y Doña Emilia Escolano y Ernestina Verdú y Escolano, herencia de tierra, faltan los linderos, 1862.

D. Juan Salvador Escolano, herencia, tierra, faltan los linderos, 1862.

D. Cayetano de Silva, division de vínculo, tierra y casas, faltan los linderos de una bodega, 1862.

José Brotons y Poveda, herencia, tierra, faltan los linderos, 1862.

Evaristo Oltra y Cerda, compra, casa, faltan los linderos, 1847.

José, Teresa, Antonio y Francisca Lopez y Gorges, compra, casa, faltan los linderos, 1847.

Leopoldo Jimeno y Sanchez, donación, casa, faltan los linderos, 1847.

María Magdalena Verdú, convenio, casa, faltan los linderos, 1847.

Ramon Mogica y Sanz, hijuela, casa, faltan los linderos, 1847.

Casilda Poveda, viuda; herencia, casa de campo, falta el pago, 1847.

José y Silvestre Maestre, Antonia y María Silvestre y Tortosa, Juan, Antonia y Tomás Maestre y Berenguer y Marcial Maestre y Marhuenda, herencia, casa, faltan los linderos, 1848.

Antonio Mallebrera, compra, casa de campo, falta el pago, 1848.

Juan Marhuenda de Pava, compra, casa de campo, falta el pago, 1848.

D. Alberto y D. José Perez, compra, casa de campo, faltan pago y linderos, 1848.

Tomás Sogor Tendero, compra, casa, falta el pago 1849.

Saturina Alber y Rico, legado, casa, falta el pago, 1849.

José Poveda, viuda; compra, casa, falta el pago, 1849.

D. Pio, D. Antolinero, Doña Agustina y Doña María Perez y Mira, herencia, casa, faltan los linderos, 1850.

Catalina Maestre, hipoteca, casa, faltan los linderos, 1850.

Mateo Poveda y Mullebrera, compra, falta la finca, 1850.

Salvador Cerda, compra, casa, faltan los linderos, 1850.

Doña María Verdú y Verdú, herencia, casa, faltan los linderos, 1850.

Doña Francisca Rodenas, pago de ganapiales, faltan los linderos de las fincas, 1851.

Vicente Alfonso, compra, casa, faltan los linderos, 1851.

Juan Corbi, hipoteca, casa, faltan los linderos, 1852.

Bernardino Lopez de Jimenez, compra, casa, faltan los linderos, 1852.

D. Pedro Mas, hipoteca, casa, faltan los linderos, 1852.

D. Joaquin Verdú y Perez, compra, casa, faltan los linderos, 1853.

Vicente Salvador, Francisco, José, Antonio y Vicenta Alfonso, hijuela, casa, faltan los linderos, 1854.

Francisco, José, Natalio y Joaquin Berenguer, compra, casa, faltan los linderos, 1854.

Juan y Doña Prudencia Verdú y Pava, herencia incomprensible por confusa, 1855.

D. Tomás Perez y Verdú, hijuela, casa, faltan los linderos, 1855.

D. Felipe Poveda, herencia, casa, faltan los linderos, 1856.

Juan Semper y Vicent, compra, falta la finca, 1856.

Catalina Poveda, viuda; herencia, casa, faltan los linderos, 1856.

María Magdalena Perez, herencia, casa, faltan los linderos, 1856.

Dolores José, Antonia, Gaspar, Emigdio, Tomás, Felicia y Concepcion Perez, herencia, casa, faltan los linderos, 1860.

Juliana Escolano, herencia, casa, faltan los linderos, 1860.

Antonio Albert y Poveda, falta la clase de contrato, 1861.

Fernán Verdú de Albert, falta la clase de contrato, 1861.

Marcela Albert y Verdú, herencia, casa, faltan los linderos, 1861.

Cayetano Amaro, herencia, casa, faltan los linderos, 1861.

Magdalena Escolano y Brotons, herencia, casa, faltan los linderos, 1862.

Silvestre Perez de Albert, compra, tierra, faltan los linderos, 1821.

Julian Ubeda, compra, tierra, faltan los linderos, 1821.

Doña Mariana Oriente, hipoteca, tierra, faltan los linderos, 1821.

Antonio Sanz y Silvestre Brotons, hipoteca, tierras, faltan los linderos, 1821.

D. José Gil y Campos, compra, tierra, faltan las linderos.

Nora. En todas las inscripciones de fincas urbanas falta el número de la casa.

**Villa del Pinoso.**

Antonia María Albert, compra de casa y tierra, falta la calle y pago, 1821.

D. Pio Perez, compra, falta el término donde está la finca, 1827.

Antonia María Albert, compra, tierra, falta el pago, 1827.

Juan Poveda, compra, tierra, falta el pago, 1828.

Tomás Mira, compra, tierra, falta el pago, 1828.

Francisco Carbonell, compra, solar, falta la calle, 1848.

Francisco Mira, compra, censo, falta el pago, 1828.

Nemesio Albert, compra, tierra, falta el pago, 1829.

María Magdalena Albert, compra, tierra, falta el pago, 1829.

José Vicedo de Menia, compra, tierra, falta el pago, 1829.

José Verdú de Corbi, compra, falta el pago de la tierra comprada, 1829.

Manuel Rico, compra, casa, falta la calle, 1830.

Juan Albert de Rico, compra, tierra, falta el pago, 1830.

Francisco Rico de Albert, compra, tierra, falta el pago, 1831.

José Sanchez de Pava, compra, casa, falta la calle 1831.

Pedro Ochoa de Perez, compra de tierra, falta el pago, 1832.

D. José Perez de Pava y D. Pio Perez, permuta, casa, falta la calle, 1839.

Joaquín Pava de Verdú, compra de tierra, falta el pago, 1839.

Victoriana Verdú, viuda; compra de tierra, falta el pago, 1843.

José Vidal de Verdú, hipoteca, tierra, falta la cabida, 1843.

D. Ramon Yañez, Francisco Rico de Mira, Teodoro Julio de Perez y Andrés Torregrosa de Yañez, enfiteusis, faltan los linderos de las fincas y clase de pension, 1846.

Nemesio Albert y Verdú, compra, tierra, faltan los linderos, 1846.

Juan Pava de Verdú, compra, casa rústica, faltan los linderos, 1846.

Rita y Ana María Rico, permuta, casa de campo, faltan los linderos, 1846.

José Perez de Rico, hipoteca, casa de campo, faltan los linderos, 1846.

José Yañez, embargo, tierra, falta la cabida de las fincas, 1846.

Andrés de Montesinos, hipoteca, casa, faltan los linderos, 1847.

Cayetano Cantó, compra, casa de campo, faltan los linderos, 1847.

Doña Catalina y Doña Rosa Cerda, hijuela, tierra, falta la cabida, 1847.

Francisco, Catalina, Antonio y Francisco Rico y Sanchez, herencia, casa, falta la situación y linderos, 1847.

Basilia Pava, permuta, casa, faltan los linderos, 1847.

D. José Gabriel Américo, compra, tierra, falta el pago, 1847.

Pascual Pava y Rico, compra, tierra, falta la cabida, 1847.

Juan Verdú de Brotons, permuta, casa de campo, faltan los linderos, 1847.

Estanislao Cerda, permuta, casa de campo, faltan los linderos, 1847.

José Pava y Pellicer, compra, tierra, faltan los linderos, 1849.

Francisco Marin, hipoteca, tierra, faltan los linderos, 1850.

Antonio Albert y Tortosa, hijuela, tierra, falta la cabida y el pago, 1850.

Francisco y Rafael Albert y Tortosa, hijuela, tierra, falta la cabida y linderos, 1850.

José Albert de Verdú, hipoteca, hacienda, faltan los linderos, 1850.

D. Pablo Antonio Ferris, compra, tierra, faltan los linderos, 1851.

Tomás Rico de Lucas, compra, falta la finca, 1851.

Gregorio Gonzalez, compra, tierra, falta la cabida, 1851.

Calixto García, compra, tierra, falta el pago, 1851.

Dionisio Mira y Mira, compra, tierra, falta el pago, 1851.

Herederos de Alvaro Vidal, compra, faltan los nombres de los contrayentes, 1851.

Juana Onientem, Lamberto, Josefa María y Encarnación Brotons, herencia, faltan los linderos de las fincas, 1852.

Liberata Ochoa, donación, tierras, faltan los linderos, 1853.

José Verdú y Verdú y Francisco Jover de Amoros, permuta, falta la finca, 1853.

Herederos de Cipriano Berenguer y de Luis Nater, retroventa, faltan los nombres de los contrayentes, 1853.

Pedro Miralles y Poveda, compra, tierra, falta el pago, 1853.

Juan Mira de Yañez, compra, tierra, faltan los linderos, 1853.

Manuel García de Miralles, compra, tierra, faltan los linderos, 1853.

Faustino Rico de Rico, compra, tierra, faltan los linderos, 1854.

D. Miguel María Perez, compra, tierra, faltan los linderos, 1854.

José Mira de Mira, permuta, falta una finca, 1854.

Miguel Cantó, compra, tierra, faltan los linderos, 1854.

Olalla Albert, compra de tierra, faltan los linderos, 1854.

José Monso y Perez, compra, casa de campo, faltan los linderos, 1854.

Cayetano Mira de Verdú, compra, casa de campo, faltan pago y linderos, 1855.

Ramon Carbonell, permuta, falta una finca, 1855.

Antonio María Rico, permuta, falta una finca, 1855.

Juan Rico de Rico, permuta, falta el pago y los linderos, 1855.

Antonio Arenas, compra, tierra, falta el pago, 1855.

Agueda Gracia, herencia, tierra, falta el pago, 1855.

Antonia Abat, viuda; permuta, tierra, falta una finca 1856.

Enrique Yañez y Corbi, hijuela, tierra, falta el pago, 1857.

Nicasio Rico de Mira, compra, tierra, falta el pago, 1857.

Anselmo Perez de Mira, compra, casa rústica, falta el pago, 1857.

Antonio Verdú de Mira, compra, tierra, falta el pago, 1858.

Canuto Perez y Ochoa, permuta, tierra, faltan los linderos, 1838.

Vicente Alfonso, compra, casa rústica, faltan los linderos, 1858.

Francisco Guardiola de Albert, compra, casa rústica, faltan los linderos, 1858.

Catalina Rodriguez y Sarapio Albert y Albert, permuta, falta una finca, 1858.

Vicente Bellot de Ramirez y Francisco Perez y Brotons, permuta, tierras, faltan los pagos, 1858.

Jaime Espinosa de Lúcas, compra, tierra, faltan los linderos, 1858.

José Box de Perez y Alberto Lubert, hipoteca, hacienda, faltan los linderos, 1859.

José Albert de Pava, compra, casa rústica, faltan los linderos, 1859.

Antonio Albert de Rico, compra, almazara, faltan los linderos, 1859.

Mauricio Sanchez, hijuela, tierra, faltan los linderos, 1859.

Antonia María Verdú y Albert, hijuela, tierra, falta el pago, 1859.

Isidro Albert de Legidas, compra, tierra, falta el pago, 1859.

Juan Rico, viudo; compra, una era, falta el pago, 1860.

Francisco Carb-nell y Falco, Antonio, Matias, Filomena, Terencia y María Carbonell, herencia, tierra, faltan los linderos, 1860.

Andrés Perez y Perez, herencia, tierra, faltan los linderos, 1860.

Dimas, Juana, Agueda, Empidio, Magdalena, Antonia y Rita Perez y Perez, herencia, tierras y casa de campo, faltan los linderos, 1860.

Asuncion Albert, viuda; compra, tierra, faltan los linderos, 1860.

Tomás, Josefa, Juan, Silvestre Rico y Mira y Juan Rico, viudo; herencia, tierras, faltan los linderos, 1860.

El Estado, venta de un monte, falta el nombre del comprador, 1861.

Francisco Rico y Prats, herencia, tierra, falta el pago, 1862.

Francisco Ochoa y Verdú, herencia, tierra, falta el pago, 1862.

María Rico, herencia, casa, falta la calle, 1851.

Francisco Jover de Amoros y José Verdú de Verdú, permuta, casa y falta la otra finca, 1855.

Felicia Sanchez de Ojras, venta, casa, falta el comprador, 1854.

**Rathón Vera y Navarro**, compra, tierra, falta el pago, 1856.  
**Pedro Juan, cesion**, tierra, faltan pago y linderos, 1856.  
**Andrés Maestro y Vidal**, herencia, tierra, falta el pago, 1859.  
**Juan Maestro y Vidal**, herencia, tierra, falta el pago, 1859.  
**Ana María Juan**, compra, tierra, faltan los linderos, 1859.  
**María Vidal y su hija Remedios**, compra, tierra, falta el apellido de una compradora, 1859.  
**Liberto Maestro y Sempere**, compra, tierra, falta el nombre del comprador, 1860.  
**Juan y Casta Mollá**, herencia, casa, falta la calle y linderos, 1860.  
**José Segura y Segura**, compra, tierra, falta el pago, 1860.  
**Fernán Verdú de Albert**, compra, tierra, faltan los linderos, 1861.  
**José Oriols y Puig** y **J. Joaquín Candel**, convenio, casa, se ignora el objeto del convenio, 1849.  
**Rosa Sempere**, herencia, casa, faltan los linderos y calles, 1859.  
**D. Gregorio, Doña Rita, D. Gaspar, Mauricio, Dolores y Grata Sempere**, herencia, casa, faltan los linderos y la calle, 1859.  
**Ligorio y Manuel Sempere**, herencia, casa, faltan la calle y linderos, 1859.  
**Agustín Vidal y Joaquín Amat**, permuta, casa, falta una finca, 1850.  
**D. Pablo, Joaquín y Joaquina Juan y Bernabé, y Manuel Amat y Quesada**, permuta, dos casas, faltan los linderos de ambas, 1850.  
**Jaime González**, permuta, casa, falta el nombre de la calle, 1851.  
**Francisco Zapata**, compra, casa, falta la calle y linderos, 1851.  
**José Orgiles y consorte**, compra, casa, falta el nombre de la consorte, 1851.  
**Joaquín Rico y Juan**, cesion de usufructo, casa, faltan los linderos, 1853.  
**Ramon Beltrá**, compra, casa, faltan los linderos, 1853.  
**Teresa, Juan y Guarninos**, leg. do, casa, faltan los linderos, 1853.  
**D. Juan Bautista Lafora**, hipoteca, dos casas, faltan los linderos, 1853.  
**Rosa Ferrandiz y Francisco Quintana**, permuta, casa, se ignora de qué se trata, 1842.  
**José y Vicente Tordera**, herencia, casa, faltan los linderos, 1854.  
**Herederos de Antonio Juan**, herencia, casa, falta el nombre de los herederos, 1851.  
**Francisca María Verdú**, compra, casa, falta la calle, 1854.  
**Juan Tomás Pérez**, casa, cancelacion, faltan la calle y linderos, 1855.  
**Doña Dolores Rico**, herencia, casa, faltan los linderos, 1855.  
**D. Cristóbal Juez**, permuta, una casa y falta la otra finca, 1856.  
**Pedro Juan**, compra, casa, faltan los linderos, 1856.  
**Pedro Juan**, compra, casa, faltan los linderos, 1856.  
**Doña Josefa Rico**, compra, casa, faltan los linderos, 1856.  
**Pedro Juan**, compra, casa, faltan los linderos, 1856.  
**Joaquín Romero y Pérez**, compra, casa, faltan los linderos, 1859.  
**Doña María Dolores Quesada**, herencia, casa, faltan los linderos, 1861.  
**NOTA.** En todas las inscripciones de fincas urbanas falta el número de la casa.  
**Villa de Petrel.**  
**Vicente Corbi**, compra, tierra, faltan el pago y los linderos, 1821.  
**Antonio Poveda**, compra, casa, faltan los linderos, 1821.  
**José Corbi**, compra, tierra, faltan el pago y los linderos, 1821.  
**Gabriel Toranzo y Antonia Marin**, permuta, tierra y casa, faltan los linderos, 1814.  
**Antonio Poveda**, compra, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**Doña Manuela Sancho**, compra, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**José Cortés**, compra, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**D. Juan Torrelblanca**, compra, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**Antonio Poveda y Paya**, compra, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**José Paya**, permuta, casa, falta la calle, 1841.  
**Juan Paya y Viudo**, permuta, casa, falta la calle, 1843.  
**D. José Pérez López**, permuta, casa, falta la calle y linderos, 1843.  
**María Salud Vidal**, permuta, casa, faltan la calle y linderos, 1843.  
**Doña Mariá Planellas**, compra, tierra, falta el pago, 1844.  
**Herederos de D. José Sempere**, cesion, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1841.  
**José Cortés y su consorte**, cesion, casa, falta el nombre de la consorte, 1844.  
**D. Jerónimo Amat y Pérez**, permuta, tierra, falta el pago, 1845.  
**Rosa Rico y Diaz**, legado, casa, faltan los linderos, 1845.  
**Francisco Romero y Castello**, compra, tierra, falta el pago, 1845.  
**Antonio Mico**, permuta, tierra y casa, falta la calle, 1847.  
**Francisco Paya y Garcia**, retroventa, tierra, falta el pago, 1847.  
**D. Vicente Maestro y Miralles**, hijuela, tierras, falta el pago, 1847.  
**D. Jerónimo Amat y Pérez**, compra, tierra y agua, falta el pago, 1848.  
**Andrés Beltrá y Crespo**, permuta, casa, falta la calle, 1848.  
**Nicolás Martí**, compra, tierra, falta el pago, 1848.  
**D. Pablo Sarmiento**, compra, tierra y agua, falta el pago, 1848.  
**Andrés Beltrá**, permuta, tierra, falta el pago, 1849.  
**Juan Ródenas y Brotorz**, permuta, tierra, falta el pago, 1849.  
**Pedro Lopez y Miralles**, permuta, tierra, falta el pago, 1850.  
**Herederos de José Maestro**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1851.  
**Herederos de José Tortosa**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1851.

**Herederos de Magdalena Navarro**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1851.  
**Herederos de Bartolomé Brotons**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1851.  
**Herederos de Antonia Durá**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1851.  
**Herederos de Juan Pérez**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1851.  
**Herederos de Francisco Tortosa**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1851.  
**D. José Maestro y Doña Luisa Ruiz**, herencia, tierra, falta el pago, 1851.  
**Rafael González y Peyro**, herencia, casa y tierra, faltan la calle y el pago, 1851.  
**Rafael González**, herencia, tierra, falta el pago, 1851.  
**D. Pedro Maestro y Rico**, compra, tierra, falta el pago, 1852.  
**Herederos de Isabel Llorens**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1852.  
**Gabriel Maestro y Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1852.  
**D. José Pérez**, compra, pozo y noria, falta el pago, 1853.  
**Juan Brotons y Brotons**, compra, tierra, falta el pago, 1853.  
**Dolores Verdú**, hijuela, tierra, falta el pago, 1851.  
**D. Joaquín Fernández**, compra, falta el pago, 1851.  
**Herederos de Pedro Juan**, herencia, tierra, faltan los nombres de los herederos, 1854.  
**Joaquín Navarro y Cortés**, herencia, tierra, falta el pago, 1854.  
**José Mollá y Payr**, compra, tierra, falta el nombre del comprador, 1856.  
**Pedro Juan**, compra, tierra, faltan el pago y los linderos, 1856.  
**Herederos de Joaquín Sirvent**, compra, tierra, faltan los nombres de los compradores, 1856.  
**Bartolomé Amat**, compra, tierra, falta el pago, 1828.  
**Juan Poveda y Beltrá**, compra, casa, falta la calle, 1856.  
**D. José Maestro y Pérez**, censo, falta la finca, 1856.  
**NOTA.** En todas las inscripciones de fincas urbanas falta el número de la casa.  
**Pueblo de Salinas.**  
**D. José Berdú**, donacion, tierra, falta el pago, año 1782.  
**D. Juan Maestro**, compra, casa, falta la calle, 1787.  
**D. Juan Verdú**, compra, tierra, falta el pago, 1787.  
**Juan Maestro y Rico**, permuta, tierra, falta el pago, 1787.  
**José González y Pérez**, compra, falta la cabida de la tierra, 1788.  
**Tomás Ponce**, compra, solar, falta la calle, 1789.  
**Isidro Jimenez**, donacion, tierra, falta el pago, 1790.  
**Joaquín Navarro**, permuta, tierra, falta el pago, 1797.  
**José Guarninos**, dote, tierra, falta el pago, 1798.  
**Bautista Planellas**, compra, tierra, falta el pago, 1800.  
**D. Pablo Pérez Verdú**, compra, tierra, falta el pago, 1800.  
**Juan Poveda y Ochoa**, compra, tierra, falta el pago, 1801.  
**D. Pablo Costa**, donacion, tierra, faltan la cabida y el pago, 1807.  
**D. Pablo Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1810.  
**Herederos de María Costa**, compra, tierra, faltan los nombres de los compradores, 1817.  
**D. Salvador Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1819.  
**José Lopez y Azorín**, compra, tierra, falta el pago, 1827.  
**D. Pablo Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1823.  
**Conde de Cervellon**, cesion de dos casas, faltan las calles, 1829.  
**D. Salvador Pérez**, cesion, tierra, falta el pago, 1832.  
**D. Antoniano Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1832.  
**José Ignacio Torrelblanca**, compra, falta la finca, 1833.  
**D. Pablo Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1834.  
**Miguel Barrechina**, compra, tierra, falta el pago, 1834.  
**D. Pablo Pérez y Verdú**, compra, tierra, falta el pago, 1835.  
**Francisco Quiles**, compra, tierra, falta el pago, 1835.  
**Pedro Verdú de Paya**, compra, tierra, falta el pago, 1837.  
**Antonio Guarninos**, compra, tierra, falta el pago, 1837.  
**Miguel Barrechina**, compra, tierra, falta el pago, 1838.  
**Juan Tomás Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1839.  
**Pedro Gallart**, compra, casa, falta el pago, 1839.  
**Alejandro Reig**, compra, tierra, falta la cabida, 1841.  
**Máximo Verdú**, compra, casa, falta la calle, 1841.  
**Vicente Juan**, compra, tierra, faltan los linderos, 1841.  
**Juan Verdú y Mira**, compra, tierra, falta el pago, 1842.  
**Paseual Verdú de Albert**, compra, tierra, falta el pago, 1842.  
**Enrique Rico de Poveda**, compra, tierra, falta el pago, 1843.  
**Juan y José Ortuño**, compra, tierra, falta la cabida, 1844.  
**D. José Ortuño**, compra, tierra, falta la cabida, 1845.  
**D. Pablo Costa**, compra, tierra, faltan los linderos, 1821.  
**Diego Alpañés**, compra, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**Doña Juana Jordán**, hipoteca, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**Francisco Parra**, hipoteca, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**José Maestro**, hipoteca, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**Ana María Gras**, hipoteca, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**Francisco Albert**, compra, tierra, faltan los linderos, 1822.  
**Francisco de Borja Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1845.  
**Doña Isabel Maestro**, legado, tierra, faltan los linderos, 1846.  
**Doña Rosa Maestro**, herencia, tierras, faltan el pago y linderos, 1846.  
**D. José Ortuño y hermanos**, tierras, faltan el pago y los linderos, 1846.  
**Enrique Rico**, compra, tierra, falta el pago, 1846.  
**Francisco Albert y Brotons**, compra, tierra, falta el pago, 1846.  
**Doña Dolores Jabalyes**, hipoteca, tierra, falta el pago, 1846.  
**Juan Lopez y Juan**, compra, tierra, falta la cabida, 1846.  
**D. Fernando Pérez**, compra, tierra, falta el pago, 1846.  
**D. Joaquín Torrelblanca**, permuta, tierra, falta el pago, 1846.

**Manuel Juan y Soler**, permuta, tierra, falta el pago, 1847.  
**Doña Margarita Ruiz**, herencia, tierra, falta el pago, 1848.  
**José María Verdú**, subrogacion de hipoteca, tierra, falta el pago, 1849.  
**Tomás Antonio Rico**, hipoteca, tierra, falta el pago, 1850.  
**María Magdalena Verdú**, venta, falta el comprador, 1852.  
**Francisco de Borja Pérez**, compra, tierra, falta la cabida, 1853.  
**Juan Francisco Mira**, compra, falta el nombre del comprador, 1853.  
**Rafael Brotons y Mira**, herencia, tierra, faltan el pago y los linderos, 1853.  
**Estanislao Brotons y Ahuir**, herencia, tierra, faltan pago y linderos, 1853.  
**Francisco Belda y Rubio**, compra, tierra, falta la cabida, 1855.  
**D. Tomás, D. Alberto y Doña Remedios Pérez**, hijuela, tierras, faltan el pago y los linderos, 1855.  
**Ana María Alpañés**, legado, tierras, faltan el pago y linderos, 1856.  
**D. José Esteban**, compra, tierra, falta pago y cabida, 1857.  
**Pascual Herrero y Gil**, compra, tierra, falta el pago, 1858.  
**D. Salvador, D. Francisco, D. Pio, D. Demetrio, Doña Agustina, Doña Catalina y Doña María Pérez y Mira**, herencia, faltan los linderos, el pago y la cabida de algunas fincas, 1858.  
**Toribio, José, Francisca y Luisa Ochoa y Cerda**, herencia, tierras, falta el pago, 1858.  
**Pascual Herrero y Gil**, compra, tierra, falta el pago, 1858.  
**Rosario, Catalina, Antonia y José Paya y Verdú**, herencia, tierras y casas, faltan los linderos, 1859.  
**José Amo**, compra, tierra, faltan los linderos, 1860.  
**Doña Ramona Ochoa**, cesion, tierra, falta el pago, 1860.  
**Francisco, Ramon y Enrique Rico y Poveda**, herencia, tierras, falta el pago, 1861.  
**Doña Josefa Marco**, herencia, tierras, faltan el pago y linderos, 1860.  
**Conde de Cervellon**, herencia, casas, faltan los linderos, 1859.  
**José Maestro**, herencia, casa, falta la calle, 1856.  
**Clara Rico**, dote, casa, faltan los linderos, 1857.  
**NOTA.** En todas las inscripciones de fincas urbanas faltan los números de las casas.

**PREVENCIONES.**  
 1. Los que aparecen o se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a 30 de Julio último.  
 2. También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones a los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de los interesados, como el padre por el hijo, el marido por la mujer, el tutor o curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal o tácito.  
 3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran a los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.  
 4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados o extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion a tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escobanías, o se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley. Los que despiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrarán los perjuicios consiguientes a su negligencia.  
 5. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, se dovelegará en el Registro la mitad de los honorarios del Arancel. Monóvar 30 de Junio de 1863.—José Bayona.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
 D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.  
 Hago saber que por auto provido el día de hoy en el concurso de acreedores de Doña Faustina Bermejo, viuda de D. Lorenzo Aguirre, y sus hijos D. Melillo, D. Eladio y Doña Sandalia Aguirre, de esta ciudad, se ha acordado la celebración de junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana.  
 Y para que llegue a noticia de los acreedores en el mismo negocio que no se han presentado por medio de apoderado en forma, expido el presente edicto, que firmo en Tafalla a 17 de Agosto de 1864.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandato, Sulustiano Diaz del Rio. 840  
 D. Hilario González, D. José María Sempurn y D. Francisco Alonso Prior, Cónsul y sustituto de Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid.  
 Por el presente citamos y llamamos a D. Valentín Llanos, con el fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal a prestar el reconocimiento de su firma puesta al final de una carta pedida de acciones de la Sociedad general española de Descuentos, acordado en providencia de 21 de Junio último, a virtud de escrito presentado por el Procurador D. Aureliano González, como apoderado de D. Juan Lopez Lezo, vecino y representante en esta capital de la mencionada Sociedad; y desde cuya fecha no ha podido ser hallado.

**INTERIOR.**  
**MADRID.**—El acreditado pintor español D. Antonio Gisbert, está ofreciendo un cuadro de grandes dimensiones, que representa el momento en que los puritanos al desembarcar en las playas de Plymouth, se postoran para elevar al Cielo su plegaria. Vense en él, bajo un cielo plomizo, el aremal de la ribera, rocas áridas, al fondo el mar, donde está anclado el barco que allí los condujera. El grupo de los puritanos consta de más de 30 figuras, todas arrodilladas en oracion, y en el centro perenne en pie un Pastor ó Sacerdote de aquel culto; tiene una Biblia en una de sus manos, y eleva en rúbicas al cielo invocando la divina gracia.  
 Segun escriben de París, el cuadro del Sr. Gisbert, notable por su brillante colorido, producirá grande efecto en el público. Parece que su autor piensa presentarle en la Exposicion de Bellas Artes de París.  
 Ha sido remitido á la Academia de San Fernando, segun anuncia un colega, el proyecto de pedestal que ha de servir para colocar en esta corte la estatua de Murillo, obra de bastante mérito, del Arquitecto Sr. Peró. En el centro del pedestal se leerá una inscripción que dice: «A D. Bartolomé Estéban de Murillo.» La inscripción irá colocada sobre un relieve de la pintura. La estatua será del Sr. Medina y vaciada en el mismo molde que hizo para la que está colocada en la plaza de Sevilla, que tanta gloria ha dado á su autor el mismo Sr. Medina.  
 Se ha cerrado provisionalmente al culto público la iglesia de San Antonio del Prado para hacer en ella todas las obras de blanqueo y re-tauracion que su estado requiere.  
 Va á quedar en breve terminado completamente la nueva calle que ha sustituido al antiguo teatro de la Cruz, pues está ya principiada la obra para edificar una casa en el único solar que allí habia quedado desde que se hizo el derribo.  
 La Real, única y primitiva Archicofradía de Nuestra Señora de la Consolacion y Correa, fundada en 1632 por el Emmo. Sr. Cardenal Portocarrero en la iglesia del de-molido convento de San Felipe el Real de esta corte, y establecida actualmente en la de Santo Tomás, consagra su gloriosa titular una solemne novena, que dará principio el sábado de la presente semana en memoria del día que se creó fue el 31 de Agosto, en que la Virgen Santísima ofreció á Dios su correa de doncella en el templo, segun era entonces costumbre. Varios oradores distinguidos están encargados de la predicacion durante estos cuatro dias, asistiendo á los Divinos Oficios un escogido coro de profesores. Por especial privilegio que ha concedido el Sr. Vicario de Madrid, podrán las señoras velar al Santísimo los dias 28 y 29, que estará el jubileo de las cuarenta horas en el expresado templo.  
 Valencia 23 de Agosto.—Han terminado ya los trabajos de campo de la seccion del ferrocarril de Madrid á Valencia, comprendida entre Landete y Cuenca, y dentro de breves dias terminarán los mismos trabajos en la seccion de Landete á Teruel.  
 En el próximo mes de Setiembre comenzarán los trabajos de gabinete de ambas secciones. (Diario Mercantil)

**ANUNCIOS.**  
**EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES DE FRANCO.** decretado por quinquagésimo pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (300 rs. vn.), 500 frs. (1.500 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.000 rs. vn.) que producen 5 frs. (15 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.) y 50 francos (190 rs. vn.) de interés anual, pagaderos semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, Paris, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.  
 Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.—Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial Industrial de Bruselas (Bélgica). Director M. Andrés Langrand Dumoureaux, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco.  
 Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones de interés del empréstito Rotschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio.  
 Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por títulos definitivos.  
 Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales. 6—4

**PARTE NO OFICIAL.**  
**EXTERIOR.**  
 Las correspondencias de Viena no indican todavía la apertura de la Conferencia encargada de arreglar el Tratado de paz definitivo. La atencion pública en aquella capital se fija en la llegada del Rey de Prusia que, segun la Gaceta de Viena, significa alianza austro-prusiana y alianza austro-prusiana alemana, y segun el *Botschafter*, que ha salvado Europa de las complicaciones que le amenazaban.  
 De una correspondencia de Francfort, fecha 19, tomamos las siguientes noticias: «El futuro Gobierno provisional de los Ducados, se compondrá de dos Comisarios austro-prusianos y otros dos de la Dieta, bajo la presidencia de M. de Scheel-Plessen. Las Cámaras de Baviera, segun la Gaceta oficial, no serán todavía convocadas á pesar de los deseos manifestados por algunas Asambleas populares.  
 M. de Thile encargado interinamente del despacho del Ministerio de Negocios extranjeros, ha sido sustituido por M. de Balan que ya no asistirá á las Conferencias de Viena, y en su lugar será enviado el Baron de Richthofen, Encargado de negocios de Prusia en Meklemburgo.»  
 Un despacho de Hamburgo, expedido el 21, anuncia, con referencia á noticias de San Petersburgo, que el Emperador de Rusia ha dispuesto llevar á cabo la reduccion del ejército, concediendo en seguida licencias ilimitadas á los soldados de las Guardias, de Artillería y de otros institutos militares, cuyo servicio concluye el 1.º de Enero próximo.

**ESPECTACULOS.**  
**CINCO DE PRICE (calle de Recoletos).**—A las ocho y media de la noche.—Funcion eucroest, gimnástica y cómica por varios artistas, entre ellos Mr. Woodman.—Séptima representación de la pantomima *Sind-bod el marino*, ó *Arlequin en el valle de los Diamantes*, gran pieza fantástica tomada de las leyendas árabes titulada *Las mil y una noches*, con transformaciones, escenas cómicas, baile y variedades.—Representación de la *Comedia nueva y antigua con brillantes juegos de aguas de hermosos y variados colores*, tal como fue representada en el Instituto politécnico de Londres, puesta en escena bajo la direccion del artista Mr. Henderson.  
**JARDIN DE PRICE.**—Esta noche gran baile campestre con diferentes ejercicios gimnásticos, cuadros cromofonantes y cromotrops y vistosos fuegos artificiales.  
**CINCO DEL PRINCEPE ALFONSO.**—Hoy, á las ocho y media de la noche, gran funcion, en que se ejecutarán res cogidos ejercicios eucroest y gimnásticos por los principales artistas.  
**CAMPOS ELISIOS.**—Funcion para hoy jueves 25 de Agosto de 1864.  
**TEATRO DE ROSSETTI.**—A las ocho y media de la noche.—1.º Acto segundo del baile *Ionette*.—2.º Cora, escena y dúo de *Ana Bolina*.—3.º Escena y rondó final de *Id. Id.*—4.º El baile *Flore et l'Amour*.  
 Salon de Concertos.—A las ocho y media de la noche.—Escogidas piezas por la banda militar y coros del jardín.  
**Salon recreativo.—La Caja misteriosa.**  
 Plaza del Teatro.—Fuegos artificiales.  
 Los demás promoueres en los carteles.  
**PLAZA DE TONOS.**—En la tarde del domingo 28 se verificará (si el tiempo no impide) medio corrido de toros extraordinarios.—Se lidiarán seis de las ganaderías y con las divisas siguientes: tres de D. Rafael José de la Cufia, de Lisboa, con divisa celeste con filetes blancos, y tres de D. Santiago Martínez, de Trujillo, con encarnada y amarilla.  
**Lidiadores.** Picadores: José Sevilla y Onofre Alvarez, con otros tres de reserva, sin que en el caso de inutilizarse los cinco pueda exigirse que salgan otros. Espadas: José Ponce y Antonio Camarero (el Gordito), á cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros.—Sobresaliente de espadas, Rafael Molina (Lagarrito), que matará los dos últimos toros, sin perjuicio de banderillar los que le correspondan.—L. corralera empezará á las cinco en punto.—Una música tocará antes de la funcion y en los intermedios.  
**IMPRENTA NACIONAL.**

**SANTOS DEL DIA.**  
 San Luis, Rey de Francia, San Ginés de Arlés y San Julian, mártir.  
 Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID**  
 Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Termómetro.	Centígrados.		
6 m.	707.93	14.2	47.8	N. O.	Nubes.
9 m.	707.68	19.0	23.8	N. O.	Idem.
12 m.	707.35	22.6	28.3	S. O.	Muchos p.
3 p.	705.75	23.8	29.8	S. O.	Nubes.
6 p.	706.97	21.3	26.6	N. O.	Idem.
9 p.	708.62	14.7	18.4	N. E.	Casi d.

Temperatura máxima del día..... 25.2  
 Temperatura máxima al sol..... 33.5  
 Temperatura mínima del día..... 13.1

Evaporacion en las 24 horas. 6.3 milímetros.

**DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.**  
 Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Oviedo.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**  
**DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.**—Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1864.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Alto de Barón	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Ginés	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Juan	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Pedro	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Pablo	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Mateo	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Marcos	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Andrés	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Esteban	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Basilio	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Valero	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Praxedes	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Pelayo	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Salvador	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Sebastián	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Cristóbal	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Vicente	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Andrés	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Esteban	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Basilio	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Valero	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Praxedes	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Pelayo	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Salvador	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Sebastián	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Cristóbal	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Vicente	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Andrés	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Esteban	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Basilio	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Valero	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Praxedes	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Pelayo	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Salvador	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Sebastián	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Cristóbal	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Vicente	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Andrés	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Esteban	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Basilio	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Valero	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Praxedes	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Pelayo	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Salvador	759.2	14.2	N. O.	Nubes.
Alto de San Sebastián				